

87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 28 de mayo de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultura, con categoría de Monumento, la iglesia de San Saturnino, en San Zadornil (Burgos).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración debe coincidir con los terrenos y edificios incluidos dentro de un rectángulo cuyos lados son paralelos a las fachadas de la iglesia, y separados 30 metros de cada una de ellas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 28 de mayo de 1992.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**17362** *DECRETO 91/1992, de 28 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del monte Bernorio, en Pomar de Valdivia (Palencia).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 28 de febrero de 1989, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor del monte Bernorio, en Pomar de Valdivia (Palencia).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó, con fecha 14 de febrero de 1990, la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble con categoría de Zona Arqueológica, elevando propuesta al Consejo de Cultura y Bienestar Social, para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1991), ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6, b), de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir

la declaración formal de bien de interés cultura, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 28 de mayo de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del monte Bernorio, en Pomar de Valdivia (Palencia).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración y que define la zona arqueológica a proteger es la siguiente:

La senda que parte de la «Carretera de Guerra», a la altura del borde meridional de la primera terraza del cerro, bordea al castro por el sur y este y da entrada a los pagos de la Lastra, los Arrieros y el Bernario (correspondiente a las parcelas 55, 56, 58, 59, 60, 65, 66, 67 y 68) del polígono número 26 del IRYDA. Continúa el camino delimitando las parcelas 9, 8, 7, 6 y 5 del polígono 14, hasta dar entrada a la parcela número 4, en donde el camino concluye. Se ha unido este punto con la senda que corre paralela a los cortados rocosos al oeste del Bernorio, mediante una línea imaginaria que sigue el límite norte de la parcela número 4 y parte del extremo oeste de la parcela número 3. En esta zona se iniciaría la citada senda, que continuaría hasta el pago de Sopeniote, al suroeste del monte y concluye en la «Carretera de Guerra», en el punto donde se inicia la delimitación por el sur.

Los terrenos considerados zona arqueológica quedan perfectamente delimitados por estas sendas.

El yacimiento abarcaría la cima, ladera superior y la primera terraza del monte Bernorio.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 28 de mayo de 1992.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.